

## CONTRATO DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO

Los suscritos, Credomatic de Guatemala, Sociedad Anónima, que en este contrato se denominará únicamente el "Emisor", una sociedad anónima debidamente organizada y constituida en Guatemala, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número tres mil trescientos veintiséis, folios ciento noventa y nueve y doscientos, del libro veintiuno de Sociedades Mercantiles, la cual tiene por objeto social la emisión y operación de tarjetas de crédito, y el (la) señor(a)

quien en lo sucesivo de este contrato se denominará el "Tarjetahabiente", de años, estado civil , de nacionalidad , profesión u oficio \_\_\_\_\_, quien se identifica con el Código Único de Identificación (CUI) \_\_\_\_\_, de su Documento Personal de Identificación (DPI) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en \_\_\_\_\_.

Los comparecientes, en la calidad con que actuamos, manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y que por medio del presente documento convenimos en celebrar Contrato de Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: (APERTURA DE CREDITO). El Emisor otorga al Tarjetahabiente una apertura de crédito en cuenta corriente por la cantidad de \_\_\_\_\_ Quetzales y/o \_\_\_\_\_ Dólares, denominado "límite de crédito inicial", para el retiro de efectivo o pago a terceros que el Emisor haga por cuenta del Tarjetahabiente, como consecuencia del uso de la tarjeta de crédito al adquirir bienes, servicios o numerario. El Tarjetahabiente queda obligado a pagar al Emisor las sumas que disponga en virtud de este crédito así como intereses y demás recargos cuando procedan de conformidad con la ley y este contrato. SEGUNDA: (EMISION Y USO DE LA TARJETA). El Emisor autorizará una línea de crédito y emitirá una tarjeta de crédito con la marca comercial Credomatic, MasterCard, Visa, American Express®, JCB Cards, Diners Club International, o cualquier otra que designe el Emisor (en lo sucesivo "la tarjeta"), a nombre del Tarjetahabiente que la recibirá en calidad de depósito, con la obligación de firmarla de inmediato y devolverla al Emisor a su vencimiento o al terminar el contrato por cualquier causa, ya que la tarjeta será siempre propiedad del Emisor. Mediante su uso, el Tarjetahabiente podrá hacer retiros de efectivo o cargos contra el crédito que le apertura el Emisor, mediante la adquisición de bienes, servicios o numerario en aquellas empresas (en lo sucesivo "los afiliados") que hayan celebrado convenios para la aceptación de la tarjeta en la República de Guatemala y en el extranjero. Para hacer uso de la tarjeta, el Tarjetahabiente o la persona por él autorizada y aceptada por el Emisor, deberá presentar la tarjeta y firmar el documento de crédito, comprobante o voucher que le proporcione el afiliado por el valor de los bienes y servicios adquiridos, salvo en aquellos casos en los que por la naturaleza de la operación no sea necesario firmar este comprobante. TERCERA: (TARJETAS ADICIONALES). Si el Tarjetahabiente solicitare al Emisor y éste accediere a que se emitan tarjetas adicionales a nombre de funcionarios o parientes del Tarjetahabiente o de cualquier otra persona, el Tarjetahabiente será responsable del uso que se haga de dichas tarjetas adicionales y del pago de los retiros o cargos contra el crédito que el otorgue el Emisor mediante la adquisición de bienes, servicios o numerario, así como los intereses y demás recargos cuando procedan. CUARTA: (ESTADO DE CUENTA). Mensualmente el Emisor informará al Tarjetahabiente su estado de cuenta, que expresará a la fecha de corte el monto adeudado. La fecha de corte y la fecha de pago podrá ser modificada por el Emisor avisándole al Tarjetahabiente con anticipación no menos de treinta días. El estado de cuenta será enviado a la dirección indicada por el Tarjetahabiente o será puesta a disposición de éste por cualquier medio electrónico. Cualquier reclamo por falta de recepción del estado de cuenta, deberá expresarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de corte. Cuando el tarjetahabiente solicite la impresión de un estado de cuenta, adicional al enviado por el Emisor, podrá hacerlo acudiendo a terceros con quienes el emisor tenga acuerdos para la prestación de estos servicios, en estos casos cualesquiera cargos derivados del servicio prestado por el tercero al tarjetahabiente deberán ser pagados por éste, pudiendo los mismos ser pagados por el emisor como un pago por cuenta de terceros y cargados a la cuenta del tarjetahabiente. Cuando la tarjeta hubiere sido usada fuera de la República de Guatemala el emisor podrá separar los cargos por tal uso y los cargos por el uso dentro de la República de Guatemala, en cuyo caso el estado de cuenta expresará el pago mínimo mensual que debe efectuarse para uno y otro saldo, y todo uso fuera de la República de Guatemala será cargado en dólares de los Estados Unidos de América (en adelante denominado simplemente "EEUU") o su equivalente en moneda nacional conforme a la tasa de cambio del mercado. Cuando el uso sea en moneda extranjera diferente del dólar de los EEUU la conversión a dólares de los EEUU será efectuada según determine la institución que firme el convenio para aceptación de la tarjeta con el afiliado, y no habrá lugar a reclamo del Tarjetahabiente por dicha conversión. El emisor trasladará al tarjetahabiente los costos de conversión de moneda en toda transacción que se realice en el exterior. El tarjetahabiente puede objetar las operaciones o cargos contenidos en el estado de cuenta, para presentar su reclamo, el tarjetahabiente debe de detallar los motivos de su inconformidad, aportar los documentos de que disponga y que sirvan para esclarecer el hecho, si fuese factible y presentarlos junto con el reclamo al emisor en un periodo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha en que haya recibido su estado de cuenta en que aparecen las operaciones o cargos en desacuerdo. La falta de impugnación de las transacciones registradas en estado de cuenta dentro del plazo anteriormente establecido, presumirá la aceptación de los saldos, sin lugar a reclamo posterior por el Tarjetahabiente. QUINTA: (MODIFICACION DE LOS LIMITES DE CREDITO). El Emisor está facultado, para reducir o aumentar en cualquier momento y cuantas veces lo estime conveniente el límite de crédito en forma unilateral, sin exceder del límite de crédito legal, si hubiere, y deberá notificarlo al Tarjetahabiente por cualquier medio escrito o bien mediante la simple indicación del nuevo límite en los estados de cuenta que mensualmente se le estarán enviando al Tarjetahabiente. Es entendido que luego de haberse notificado el nuevo límite al Tarjetahabiente y éste sobrepase el mismo, estará facultando al Emisor a proceder de acuerdo a lo estipulado en este contrato. El tarjetahabiente queda obligado a actualizar su información financiera y actualizar sus datos cuando el emisor se lo requiera. SEXTA: (COMISIONES). El Tarjetahabiente se obliga a pagar al Emisor: a) Una cuota determinada por el Emisor, en dólares o quetzales anual de 0.00 QUETZALES más el impuesto al valor agregado, por membresía para tarjetas principales y adicionales por acceso a beneficios tales como adquisición de bienes, descuentos, millas, beneficios AAdvantage, LifeMiles, ConnectMiles y cualesquiera otros. El valor de la cuota por membresía puede llegar a ser cobrada de forma mensual o anual a discreción del emisor. b) El importe de los plásticos de la tarjeta y cualesquiera tarjetas adicionales por la suma de 70.00 Quetzales más el impuesto al valor agregado; c) Una comisión del 5.00 por ciento más el impuesto al valor agregado, sobre las cantidades de dinero en efectivo retiradas mediante el uso de la tarjeta, sin perjuicio de las condiciones por cargo y manejo que corresponden; SÉPTIMA: (INTERESES). El Tarjetahabiente se obliga a pagar al Emisor: a) Una tasa de interés del 59.88 por ciento anual variable más el Impuesto al Valor Agregado sobre saldos diarios en quetzales a partir de la fecha de uso de la tarjeta y hasta que se realice el pago de dichos saldos, en la fecha y forma de pago que se indique en el estado de cuenta mensual; b) una tasa de interés del 45.00 por ciento anual variable más el Impuesto al Valor Agregado sobre saldos diarios en dólares a partir de la fecha de uso de la tarjeta y hasta que se realice el pago de dichos saldos, en la fecha y forma de pago que se indique en el estado de cuenta mensual; c) Intereses moratorios a la tasa variable 54.00 por ciento anual más el Impuesto al Valor Agregado sobre el monto total del capital en mora diario en quetzales hasta su efectiva cancelación. Así como los cargos administrativos por mora siguientes y los cuales se aplican en forma excluyente: Pago tardío 150.00 QUETZALES, Mora 30 200.00 QUETZALES, mora 60 250.00 QUETZALES, mora 90 0.00 QUETZALES, mora 120 0.00 QUETZALES, los cuales también aplican al inciso siguiente. La mora se producirá con respecto a la totalidad del saldo deudor, por el incumplimiento de pago a que el Tarjetahabiente se encuentra obligado por el presente contrato o por el incumplimiento del Tarjetahabiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo; d) Intereses moratorios a la tasa variable 48.00 por ciento anual más el Impuesto al Valor Agregado sobre el monto total del capital en mora diario en dólares hasta su efectiva cancelación. La mora se producirá con respecto a la totalidad del saldo deudor, por el incumplimiento de pago a que el Tarjetahabiente se encuentra obligado por el presente contrato o por el incumplimiento del Tarjetahabiente cualquiera de las obligaciones a su cargo. e) El Tarjetahabiente podrá realizar sus pagos a través del banco designado por el Emisor. Si el pago fuere rechazado por el banco por carecer de fondos suficientes el documento con el que el Tarjetahabiente efectuó el pago, el Tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor para que este pague dicho cargo como un pago por cuenta del Tarjetahabiente y proceda a cargar dicho monto a la cuenta del Tarjetahabiente; y f) El Tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor para que este pueda pagar por cuenta del Tarjetahabiente, como un pago por cuenta de terceros, las cuotas por seguro que el Tarjetahabiente haya contratado cuando así proceda. Y Otros cargos no previstos en este contrato o sus modificaciones y anexos cuando el Tarjetahabiente los solicite, o autorice. OCTAVA: (NORMAS SOBRE PAGO). a) Plazo de pago: Todo pago que no cancele la totalidad de la obligación, se realizará no más tarde de un plazo de hasta 23 días, contando desde la fecha de corte del estado de cuenta. Cuando el Tarjetahabiente pague en la fecha límite de pago indicada en la cláusula décimo sexta de este contrato la totalidad de su saldo, el Emisor podrá dispensar

al Tarjetahabiente del pago de la tasa de interés variable previsto en la cláusula séptima literales a y b de este contrato. En estos casos, el estado de cuenta podrá expresar "Bonificación por pago de contado" u otra expresión similar. b) Lugar y forma de pago: El Tarjetahabiente deberá hacer todos los pagos al Emisor sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno en las distintas agencias bancarias de Banco de América Central, S.A. en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de la sucursal electrónica por transferencias efectuadas desde otros bancos y/o cualesquiera otros medios electrónicos, situación que es expresamente aceptada por el tarjetahabiente. Son por cualesquiera otros lugares, medios o personas, autorizados por éste, siendo por cuenta del Tarjetahabiente todos los riesgos y costos que puedan derivarse de eventuales devaluaciones monetarias, controles cambiarios, etcétera. El Emisor de la tarjeta de crédito no es responsable de los cargos que el Banco de América Central, S.A. o los lugares autorizados para recibir pagos puedan realizar por utilizar sus servicios como agente receptor de pagos, sin embargo podrá pagarlos como pagos por cuenta de terceros con cargo a la cuenta del Tarjetahabiente. Como una facilidad para el Tarjetahabiente y sin que ello implique renuncia alguna de parte del Emisor, este podrá: b.1) Autorizar que los pagos se realicen en Guatemala, por medio de un agente o intermediario distintos a Banco de América Central, S.A. que reciba los pagos y haga las remesas correspondientes o mediante cobros en el domicilio del Tarjetahabiente en cuyo caso el Tarjetahabiente desde ya reconoce que cualesquiera costos derivados de estos servicios no son responsabilidad del emisor. b.2) Que los pagos por consumo en la República de Guatemala y cualquier otra comisión o cargo establecidos en el presente contrato se hagan en quetzales, moneda de curso legal de Guatemala, para cuyo efecto se podrá establecer una cuenta doble que separe los pagos a efectuarse en dicha moneda de los pagos a efectuarse en dólares de los EEUU. En este caso, las cantidades mínimas que el Tarjetahabiente deberá pagar mensualmente serán de 30.00 quetzales para ser abonados al saldo en quetzales y de 3.75 dólares de los EEUU para ser abonados al saldo en dólares, salvo cuando los saldos fueren menores de tales cantidades. Para los efectos de este contrato, el Tarjetahabiente acepta como buenos, líquidos y exigibles en la vía ejecutiva los saldos que presente el Emisor. b.3) No obstante lo expresado en el párrafo anterior, el Emisor y el tarjetahabiente podrán acordar que éste realice la opción de aceptar del Tarjetahabiente pagos al saldo en quetzales mediante 60 amortizaciones mensuales proporcionales al monto de dicho saldo y de aceptar pagos al saldo en dólares de los EEUU mediante 60 amortizaciones mensuales proporcionales al monto de dicho saldo, y en ambos casos se cobrarán los cargos e intereses expresados en la cláusula séptima de este contrato cuando así proceda. La decisión de esta posibilidad de pago mediante amortizaciones mensuales la tomará el Emisor de tiempo en tiempo, a su exclusiva discreción, comunicando al Tarjetahabiente lo decidido sobre el particular en el propio estado de cuenta o por cualquier medio escrito de conformidad con el proceso establecido por la Ley. Es entendido que el Emisor podrá revocar en cualquier momento la concesión del pago mediante amortizaciones mensuales que anteriormente haya concedido notificándolo al tarjetahabiente. b.4) Los cargos en la tarjeta derivado de compras en el extranjero en moneda dólar pueden quedar sujeto a un cargo del 0.00 por ciento sobre el valor de la compra. NOVENA: (IMPUESTOS Y OTROS GASTOS). Todos los pagos que el Tarjetahabiente debe efectuar al Emisor, serán libres de todo impuesto, retención, cargo, tasas, arbitrios o limitación de cualquier género. En caso el Emisor se viere obligado a incurrir en cualesquiera de estos gastos, el Tarjetahabiente deberá reembolsárselos. DÉCIMA: (RECONOCIMIENTOS Y ACEPTACIÓN). El Tarjetahabiente acepta que se le hagan cargos sin que exista pagaré, documento de crédito, comprobante o voucher firmado por él, debido al uso de la tarjeta por vía telefónica o por correo, mediante el uso de medios electrónicos o similares, en cuyos casos si el Tarjetahabiente negare el cargo, correrá por su cuenta la presentación de prueba en contrario. En igual forma acepta que los pagarés, documentos de crédito, comprobantes o vouchers carezcan del nombre del afiliado o cualquier otra información que normalmente consta en ellos. UNDÉCIMA: (PROGRAMAS DE LEALTAD). Como un beneficio al Tarjetahabiente, las tarjetas de crédito de Credomatic están suscritas a diversos programas de lealtad. En este sentido, el Tarjetahabiente puede elegir cualquiera de los programas de lealtad que se encuentren vigentes al momento de la suscripción del presente contrato, en el entendido que la responsabilidad del Emisor queda limitada a la relación contractual que nace de la emisión de la tarjeta de crédito y por lo tanto, cualquier cargo derivado de dichos programas y/o reclamación respecto a los programas de lealtad, deberá ser dirigida por el Tarjetahabiente directamente a la empresa que le brinda los servicios, productos o beneficios de su programa de lealtad. Los beneficios generados por compras reversadas también serán reversados en su estado de cuenta. Únicamente se acreditarán beneficios por consumos de bienes y servicios; no se acreditarán por adelantos en efectivo, o por cualquier otro concepto. Las condiciones de los distintos programas de lealtad no dependen del Emisor y podrán variar en cualquier momento sin previo aviso. Así mismo, los programas de lealtad podrán ser cancelados en cualquier momento, o el valor de cuota por membresía podrá variar circunstancia que se comunicará al Tarjetahabiente principal mediante simple notificación escrita, la cual podrá hacerse por cualquier medio. Las condiciones de los distintos programas de lealtad pueden ser consultadas por el Tarjetahabiente en la página web del Emisor ([www.baccredomatic.com](http://www.baccredomatic.com)). DUODÉCIMA: (VARIACIONES DE CARGOS Y MONTOS). Todos los porcentajes, montos, pagos, límites de crédito, plazos, etcétera, previstos en este contrato, en la solicitud de crédito o en documentos anexos aplicables a cargos, intereses, servicios, que debe cubrir el Tarjetahabiente podrán ser variados unilateralmente en cualquier tiempo por el Emisor para el efecto, el emisor le notificará al tarjetahabiente por los medios disponibles, incluyendo el estado de cuenta, con treinta (30) calendario días antes de la fecha en que las modificaciones deban tomar efecto, si durante ese plazo el tarjetahabiente no se manifiesta al respecto se entenderá que el Tarjetahabiente ha aceptado los cambios, En caso que el Tarjetahabiente manifieste expresamente que no acepta las modificaciones, El Emisor tendrá el derecho de dar por finalizado el presente contrato, y el Tarjetahabiente quedará obligado a cancelar el saldo que tenga en la tarjeta de crédito. Se exceptúa la notificación del límite de crédito, el cual surtirá efecto cuando lo disponga el emisor y será suficiente la notificación al Tarjetahabiente por cualquier medio escrito, incluyéndose el propio estado de cuenta. DÉCIMA TERCERA: (ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CARGOS). Si Credomatic estableciere nuevos cargos, se lo hará saber al tarjetahabiente por cualquier medio, incluyéndose el propio estado de cuenta mensual. DÉCIMA CUARTA: (SOBREGIRO). Si el Tarjetahabiente se excede del límite fijado de su crédito el emisor rechazará los cargos que excedan el límite de crédito de establecido para el tarjetahabiente. Sin embargo el tarjetahabiente puede obtener del emisor al momento de la firma del presente contrato o posteriormente a la misma, la facilidad de un sobregiro temporal preautorizado sobre su crédito, en este caso y solamente si dicha solicitud ha sido aprobada por el emisor, el sobregiro se regirá por la siguiente regla: la utilización del sobregiro es estrictamente temporal y obliga al tarjetahabiente a pagar de inmediato el sobregiro y mientras no lo pague, será considerado en estado de mora con respecto a todo su saldo deudor. DÉCIMA QUINTA: (IMPUTACIÓN DE PAGOS). Los pagos que realice el Tarjetahabiente se imputarán en el siguiente orden: a) Intereses; b) Gastos de cobranza, judiciales o extrajudiciales cuando aplicare; c) Cualquier cargo; y d) Adeudos del principal. DÉCIMA SEXTA: (CICLO DE FACTURACIÓN). La tarjeta de crédito tendrá como fecha de corte los días 13 de cada mes durante la vigencia del contrato; siendo su fecha límite de pago el 05 de cada mes. DÉCIMA SÉPTIMA: (FALTA DE ACEPTACIÓN DE LA TARJETA POR LOS AFILIADOS). El Emisor no garantiza que los afiliados acepten en casos concretos el uso de la tarjeta de crédito que el Tarjetahabiente presenta. En consecuencia, el Emisor no incurrirá en responsabilidad, si algún afiliado negare al Tarjetahabiente el uso de la tarjeta, aun cuando ello obedezca a error o negligencia. DÉCIMA OCTAVA: (DIVERGENCIA CON AFILIADOS). Los derechos del Emisor son independientes y autónomos, en consecuencia, no se verán afectados por divergencias en cuanto a los negocios realizados por el Tarjetahabiente y el afiliado. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con los bienes o servicios recibidos deberá formularlo el Tarjetahabiente al afiliado, sin que ello lo excuse de su cumplimiento para con el Emisor. DÉCIMA NOVENA: (SUSPENSIÓN DE INTERNACIONALIDAD). El Emisor se reserva el derecho de suspender en cualquier tiempo la internacionalidad de la tarjeta, temporal o indefinidamente, cuando a criterio del Emisor así sea recomendable, en cuyo caso la tarjeta podrá seguir operando como tarjeta de uso exclusivo dentro de la República de Guatemala, en moneda nacional. En tales casos la internacionalidad podrá suspenderse aún sin previo aviso al Tarjetahabiente, sin responsabilidad alguna para el Emisor, quien no tendrá obligación de reembolsar o acreditar por tal motivo los cargos por membresía o cuota anual. VIGÉSIMA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO). El Emisor podrá dar por terminado el contrato o suspender el mismo, sin responsabilidad de su parte, temporal o indefinidamente para la utilización de la tarjeta por cualquiera de los siguientes motivos: (i) cuando el titular incumpla cualesquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, sus anexos o adendas; (ii) por cambio en las condiciones políticas, sociales o económicas del país o cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor que hagan riesgosa la actividad crediticia; (iii) cuando el Emisor tenga noticias de acciones del Tarjetahabiente que, a su criterio, pongan en duda la seguridad del crédito; (iv) en caso de incumplimiento del tarjetahabiente o de sus garantes en sus obligaciones respecto a otras entidades de crédito, nacionales o internacionales; o, (v) cuando el Emisor considere que el tarjetahabiente pueda estar utilizando la tarjeta para operaciones o transacciones ilícitas, de conformidad con lo estipulado en la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y otras regulaciones aplicables en esta materia. En caso de vencimiento del plazo del

contrato, el Tarjetahabiente debe devolver al Emisor su tarjeta de crédito y la de sus adicionales, y continuará con las responsabilidades adquiridas antes de este evento, sin que pueda reclamar períodos no concluidos en el vencimiento de su tarjeta, ni el costo de los mismos en el caso de los incisos (i), (ii), (iii), y (iv) el emisor deberá notificarle al tarjetahabiente de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en la ley al momento de la notificación. En el caso del inciso (v) la suspensión del uso de la tarjeta podrá ser inmediata de conformidad con lo que establece la Ley. VIGÉSIMA PRIMERA: (PLAZO Y SUS PRÓRROGAS). El plazo del presente contrato es de seis (6) años contados a partir de la presente fecha. Salvo aviso en contrario dado por cualquiera de las partes a la otra, con treinta días de anticipación al plazo del contrato se considera prorrogado por períodos iguales, en cuyo caso se harán los cargos al Tarjetahabiente por las anualidades correspondientes, por emisión de la nueva tarjeta y cualesquiera tarjetas adicionales. En caso de terminación, el Tarjetahabiente queda obligado a cancelar en la fecha de terminación la totalidad de los saldos de tarjeta de crédito de conformidad con la liquidación que le presente el emisor. A partir de esta fecha todos los saldos se considerarán vencidos. El Emisor podrá otorgar al tarjetahabiente un nuevo plazo para el pago de sus obligaciones pero el acuerdo para el diferimiento del pago no forma parte de este contrato y se formaliza mediante una nueva relación contractual entre las partes. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato debiendo en todo caso expresar la razón por la cual desea darlo por terminado. Si la terminación es solicitada por el tarjetahabiente, la misma cobra efecto inmediato en cuyo caso el emisor hará la liquidación correspondiente para que el tarjetahabiente proceda con la cancelación de los saldos según corresponda. En caso el Emisor pusiere fin en forma anticipada al contrato, deberá notificarlo al tarjetahabiente por los medios legales dentro del plazo establecido en la ley expresando en todo caso la causa de la terminación. VIGÉSIMA SEGUNDA: (ROBO, HURTO, SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO DE LA TARJETA). En caso de robo, hurto, sustracción o extravío de la tarjeta principal o de cualquier tarjeta adicional, el Tarjetahabiente deberá dar aviso inmediato y por escrito al Emisor sin perjuicio de presentar la denuncia correspondiente y será responsable del uso que un tercero, con firma falsa o sin ella, hiciera de la tarjeta hasta la fecha de notificación. Por su parte el emisor deberá proporcionar el número bajo el cual haya sido registrada la gestión realizada por el tarjetahabiente mediante la cual se dio el aviso. Cuando aplique el costo de la reposición será 70.00 Quetzales más el impuesto al valor agregado. VIGÉSIMA TERCERA: (DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS). El Tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor a destruir los documentos de crédito, comprobantes o vouchers relacionados con el uso de la tarjeta de crédito una vez que haya transcurrido un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del estado de cuenta, convirtiéndose dicho estado de cuenta a partir de entonces en documento indubitable. VIGÉSIMA CUARTA: (PAGOS EN EXCESO POR PARTE DEL TARJETAHABIENTE). Si por cualquier razón el Tarjetahabiente paga en exceso del monto que adeuda, la cantidad respectiva se le acreditará para futuros pagos o para el uso de la tarjeta de crédito, sin obligación de acreditarle intereses y sin perjuicio del derecho del Tarjetahabiente de solicitar el reembolso. VIGÉSIMA QUINTA: (CEDIBILIDAD DEL CRÉDITO). El Emisor queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato y sus accesorios, total o parcialmente, sin necesidad de aviso previo o posterior notificación al Tarjetahabiente. VIGÉSIMA SEXTA: (OBLIGACIONES DE LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES). Los Tarjetahabientes adicionales por ese solo hecho se obligan solidariamente con el Tarjetahabiente en favor del Emisor por todas las obligaciones que se derivan del presente contrato. VIGÉSIMA SEPTIMA: (ASPECTOS PROCESALES Y LEYES APLICABLES). a) El Emisor podrá dar por vencido el contrato en forma anticipada y sin ninguna responsabilidad, cuando el Tarjetahabiente deje de hacer sus pagos en la forma prevista en las cláusulas anteriores y exigir, en consecuencia, el pago del saldo en la vía ejecutiva, sirviendo como título ejecutivo el acta notarial en la que conste el saldo deudor que existiere en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad del Emisor. b) El Tarjetahabiente acepta como buenas y exactas las cuentas que se formulen y como líquido, exigible y de plazo vencido el saldo que se cobra, y para los efectos de esta obligación renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que designe el Emisor. c) El Tarjetahabiente renuncia a toda prórroga de plazo que pudiere corresponder por haberse aceptado abonos o cuotas después del vencimiento o por haberse concedido un plazo, perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas. d) El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Guatemala o las del domicilio del Emisor, las que éste elija. e) Todo aviso o notificación que debe efectuarse al Tarjetahabiente se hará a la siguiente dirección

Cualquier notificación que en dicho lugar se efectúe

será válida, salvo que hubiere dado aviso escrito al Emisor de cambio de lugar para recibir avisos y/o notificación debiendo el nuevo lugar estar situado dentro de la República de Guatemala. VIGÉSIMA OCTAVA: (COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y AUTORIZACIÓN PARA DEBITAR Y COMPENSAR). En caso de cobro judicial o extrajudicial por medio de un abogado u oficina de cobranza, el Tarjetahabiente reconocerá y pagará al Emisor todos los gastos y honorarios incurridos, diferidos todos a la promesa estimatoria del propio Emisor. Asimismo, el Tarjetahabiente autoriza expresa e irrevocablemente a que en caso de mora en su obligación, las cantidades adeudadas por éste puedan ser debitadas o compensadas con cualquier cantidad, depósito o deuda que tenga el Tarjetahabiente a su favor, ya sea con el Emisor o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo Financiero Bac-Credomatic. En tal virtud, el Tarjetahabiente faculta expresamente al Emisor para que a requerimiento de éste, las entidades que formen parte del Grupo Financiero Bac-Credomatic, le transfieran las cantidades, depósitos o deudas que tienen a favor del Tarjetahabiente, y que van a ser debitadas o compensadas por el Emisor de acuerdo a lo que se indica en esta cláusula. VIGÉSIMA NOVENA: (LICENCIA DE AMERICAN EXPRESS). El Emisor, quien es emisor de las tarjetas American Express en Guatemala, opera bajo la licencia de American Express Ltd. Corporation con sus oficinas registradas en los Estados Unidos de América. Los derechos y obligaciones del Emisor que se deriven de ese contrato como miembro o en relación con este contrato pueden ser traspasados y cedidos a American Express Ltd., o cualquier cesionario de American Express, con notificación previa del Emisor al Tarjetahabiente. Además, ya que el Emisor opera bajo licencia de American Express Ltd. y la tarjeta American Express es parte de una estructura a nivel mundial, el Tarjetahabiente reconoce que el Emisor pueda revelar información y datos sobre la tarjeta American Express. El Emisor y American Express tendrán derecho a usar tal información en Guatemala y en el extranjero en cualquier momento y de tiempo en tiempo, a fin de recopilar listas de envío directo por correo y facilitar diferentes ofertas de negocios de ellos u otros que vayan a ser dirigidas al Tarjetahabiente o para otro producto. TRIGÉSIMA: (SEGUROS Y COBERTURAS). Si el Tarjetahabiente solicita al Emisor la prestación de cualquier programa de seguros o coberturas, el Tarjetahabiente se obliga a pagar al Emisor por la prestación de dicho servicio de acuerdo a los términos y condiciones contratados por el tarjetahabiente. El Seguro Programa Seguridad Financiera (PSF) tendrá un costo inicial de 0 quetzales y su contratación es requisito indispensable para la autorización de la línea de crédito y la emisión de la tarjeta correspondiente. TRIGÉSIMA PRIMERA: (AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN PERSONAL). El Emisor tendrá la obligación de proteger la confidencialidad, integridad y seguridad de la información personal y privada que el Tarjetahabiente le proporcione en cualquier momento o que esté en manos del Emisor por cualquier razón (en adelante, la "Información Personal"). No obstante lo anterior, el Tarjetahabiente expresamente autoriza al Emisor a suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la Información Personal a (i) Agentes, (ii) Filiales, (iii) Subsidiarias, (iv) Afiliadas, (v) Otras personas relacionadas al Emisor (en adelante, una "Parte Relacionada") (vi) con otros emisores o (vii) con terceros aprobados por el Emisor. Por otro lado, el tarjetahabiente expresa e irrevocablemente autoriza al Emisor o a quien en el futuro sea el acreedor o contraparte contractual del tarjetahabiente, para que con relación a la información que en cualquier momento proporcione el Tarjetahabiente al Emisor o que se encuentre en poder de éste por cualquier razón, el Emisor pueda: (i) Corroborar la información por cualquier medio legal por sí o por la persona, entidad o empresa que designe; (ii) Consultar en cualquier momento información en las centrales o burós de riesgo que el Emisor considere pertinentes; (iii) Crear una base de datos tratados o sin tratar con toda la información que se genere dentro del giro normal de la relación entre el Emisor y el tarjetahabiente, incluyendo comportamiento de pago, calificación de tipo de cliente, puntajes de crédito y datos de contacto; utilizarla para analizar toda solicitud que el tarjetahabiente formule en futuras relaciones crediticias o para analizar la posibilidad de otorgar al tarjetahabiente otros productos o servicios financieros; y (iv) Reportar y suministrar a las Centrales de Riesgo o Burós de Crédito la información anteriormente indicada, con el fin que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla, conservarla y suministrarla y comercializarla para generar historias de crédito, puntajes de crédito y validar reglas de decisión. Además, el Tarjetahabiente expresamente autoriza al Emisor para suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la Información Personal a cualquier persona no relacionada o no vinculada al Emisor (en adelante, una "Parte No Relacionada"), con el fin que la Parte No Relacionada: (i) Preste un servicio al Tarjetahabiente en nombre, por cargo o por cuenta del Emisor (incluyendo, sin limitación, servicios de atención al cliente o Call Center, servicios de venta o contratación de productos y servicios bancarios, financieros y crediticios o cualquier otro servicio a través de medios telefónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza), (ii) Ayude a llevar a cabo transacciones u operaciones del Tarjetahabiente, (iii) Ayude a realizar la apertura, mantenimiento o procesamiento de cuentas del Tarjetahabiente, (iv) Ayude a proteger la confidencialidad o seguridad de los

registros o datos del Tarjetahabiente, (v) Ayude a garantizar la seguridad e integridad de las operaciones del Emisor, (vi) Realice labores de estadística, análisis, evaluación y control de riesgos, (vii) Ayude a dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables u órdenes o resoluciones de las autoridades gubernamentales competentes, y/o (viii) Participe de alguna forma en cualquier proceso venta, fusión, cesión o transferencia del negocio, total o parcial, del Emisor. Queda expresamente entendido y acordado que las Partes Relacionadas y las Partes No Relacionadas a las que se les suministre, entregue, transfiera, comparta y dé a conocer, por cualquier medio o procedimiento, Información Personal del Tarjetahabiente asumirán la misma obligación de confidencialidad establecida para el Emisor en virtud de lo establecido en esta cláusula.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: (APERTURA DE CUENTA DE USO DE LA SUCURSAL ELECTRÓNICA)** por el presente acto solicito la apertura de la cuenta de sucursal electrónica y me adhiero irrevocablemente a los términos y condiciones del servicio de uso de la Sucursal Electrónica y los productos que esta ofrece, se realiza por medio de internet, por lo que el no se hace responsable por aquellas situaciones participantes de cualquier anomalía en sus registros o de problemas que tengan en el uso de la Sucursal Electrónica que puedan implicar el que se esté perpetrando un delito. c) Clave de acceso: Se le entregará a cada usuario de la Sucursal Electrónica un login y una clave de acceso. Es obligación del usuario cambiar la clave de acceso la primera vez que ingresa a la Sucursal Electrónica y una vez cada seis meses. El usuario maestro podrá solicitar notificación escrita a la institución participante la inclusión a uno o varios usuarios dentro de la cuenta. Una vez incluido dentro de la cuenta, el usuario maestro puede otorgarle, a los usuarios, privilegios para realizar consultas u operaciones sobre productos incluidos en la cuenta. El cliente se hace expresamente responsable por las acciones del usuario maestro y de los usuarios a quien éste le otorgue privilegios sobre los productos de la cuenta. También se hace responsable del mal uso que un tercero le pueda dar a un usuario o a un usuario maestro por negligencia en el resguardo de la clave de acceso. En caso que el cliente conozca de una utilización no permitida de su usuario, contraseña, o equipo por medio del cual realiza sus transacciones, deberá informar de inmediato a la entidad, quien no será responsable por aquellas transacciones y/o transferencias realizadas con anterioridad al aviso. El Emisor no será responsable de ninguna forma por las transferencias realizadas por personas que hayan tenido acceso ilegítimo. d) Comunicaciones urgentes: Es obligación del cliente comunicar por escrito a las instituciones participantes de la violación de las claves de acceso además de cualquier cambio en el usuario maestro de la Sucursal Electrónica. Los cambios en los demás usuarios deberán ser notificados por el usuario maestro. Estas comunicaciones deberán ser realizadas a las Instituciones participantes involucradas. Las instituciones participantes tendrán la potestad de tomar cualesquiera medidas que a su solo juicio consideren necesarias para evitar el mal uso que pueda hacerse de las claves de acceso. e) Bitácoras: La Sucursal Electrónica mantendrá un registro de pistas de auditoría electrónica en sus sistemas por un período de cuatro años, guardando la información de todas las transacciones que se realicen en ella. Las partes acuerdan que los registros electrónicos serán prueba de las transacciones y operaciones realizadas para todos los efectos legales del caso. f) Otras estipulaciones: El cliente acepta expresamente que el Emisor pueda llegar a cobrar por este servicio una tarifa o comisión mensual, la que se cargará a su cuenta, dicha tarifa o comisión será publicada en la página web del Banco.

**TRIGÉSIMA TERCERA: (LÍMITE GLOBAL). Sobre El Beneficio Límite Global.** El Tarjetahabiente ha solicitado y el Emisor ha autorizado, incluir esta cuenta de tarjeta u otras si tuviera o llegará a tener, dentro del beneficio denominado Límite Global. a) Funcionamiento De Límite Global. Cada una de las tarjetas inscritas en este programa tienen límites de crédito individuales debidamente aprobados, los cuales seguirán rigiéndose por sus respectivos contratos individuales para todos los efectos legales. Al inscribir las tarjetas al beneficio Límite Global, los límites individuales aprobados en todas las tarjetas inscritas conformarán el Límite Global el cual será la suma de los límites aprobados individualmente para cada tarjeta, de tal manera que con el uso de cualquiera de las tarjetas inscritas en Límite Global, el cliente podrá tener acceso al límite disponible global, el cual corresponde a la sumatoria del límite disponible de todas las tarjetas inscritas previa disminución de los posibles sobregiros individuales que cada tarjeta inscrita pudiere tener. Este límite disponible global podrá ser utilizado por el cliente aun y cuando el límite de crédito individual de la tarjeta que utiliza para una transacción específica esté totalmente utilizado o incluso sobregirado, siendo que la inscripción a Límite Global permite que la autorización de una compra, o de un retiro de efectivo, si es que el mismo está habilitado en las tarjetas beneficiadas, se efectuará cotejando el límite disponible global y no el individual de la tarjeta utilizada. La compra o retiro en efectivo será cargada y visualizada en el estado de cuenta de la tarjeta utilizada para efectuar la transacción en el comercio y se registrará por las condiciones particulares vigentes para la tarjeta con la cual se efectuó el cargo, es decir, el Límite Global no modifica en modo alguno las tasas individuales vigentes en cada tarjeta, ni las obligaciones de pago, plazo, etc, que corresponden a cada una de acuerdo a sus "contratos de emisión y uso de tarjeta de crédito", por lo cual, los intereses aplicables, los pagos de contado, pagos mínimos, así como las fechas máximas para pago mínimo y pago de contado, se regirán de acuerdo a lo estipulado en cada tarjeta y el Tarjetahabiente tendrá que cumplir con los mismos de conformidad con lo estipulado en el estado de cuenta emitido para cada tarjeta y en caso de no efectuarlos en el tiempo y forma establecidos, el Tarjetahabiente asumirá el pago de los intereses y cargos vigentes por morosidad establecidos para cada tarjeta. El Límite Global no modifica los límites individuales por línea de crédito especial de extrafinanciamiento, el cual se registrará de acuerdo a lo estipulado para cada tarjeta participante según sus contratos individuales y no serán unificados. b) Otorgamiento Y Vigencia Del Beneficio: es potestad exclusiva del Emisor autorizar o no la concesión del presente beneficio, así mismo el Emisor podrá comunicar al Tarjetahabiente la inclusión o suspensión temporal o definitiva del beneficio sin responsabilidad alguna de su parte y con la única obligación de comunicarlo al cliente en el estado de cuenta inmediato posterior a la inclusión, cierre definitivo o suspensión temporal del beneficio. c) Restricciones y Limitaciones Del Beneficio Límite Global. El beneficio otorgado posee las siguientes condiciones y restricciones: d.1) el beneficio aplica únicamente para tarjetas de personas físicas que sean aprobadas por el Emisor, no participan cuentas con fiadores, su otorgamiento beneficia únicamente a las cuentas titulares y no a las adicionales quienes podrán utilizar su tarjeta adicional únicamente hasta el monto que se les ha autorizado y siempre y cuando exista límite disponible global. c.2) las tarjetas que el Tarjetahabiente solicite inscribir deben estar totalmente al día en sus obligaciones con el Emisor y no presentar sobregiros, bloqueos o cierre de su límite de crédito. c.3) en cuanto a la información requerida por el cliente sobre el beneficio Límite Global solo se podrá obtener la misma por medio de estado de cuenta o efectuando consultas en sucursal física, sucursal telefónica, no así en sucursal electrónica. d) Regulaciones Especiales Relativas a Sobregiro: el uso de las tarjetas beneficiadas por este programa se registrará por el Límite Global, el Tarjetahabiente podrá efectuar hasta por dicha suma sus transacciones. Para determinar la disponibilidad real del Límite Global, se restarán las sumas cobradas o las operaciones efectuadas en los negocios afiliados aunque éstos no hayan sido pagados aún por el Emisor, asimismo se restarán los sobregiros que pudieren presentar individualmente las tarjetas que lo conforman, así como los límites de las tarjetas que resulten bloqueadas, en mora, con disminución de límite o que por cualquier otra circunstancia no permitan acceder a sus límites individuales. El límite de crédito podrá ser variado unilateralmente por el Emisor con el fin de aumentarlo o disminuirlo de acuerdo a las modificaciones que reciban las tarjetas beneficiadas por el programa de forma individual, los cambios serán notificados en el estado de cuenta posterior a la modificación en el espacio titulado "Límite Global". No obstante lo dicho en el párrafo anterior, el Tarjetahabiente será responsable de los montos que por cualquier razón llegasen a sobrepasar el Límite Global-sobregiros- y deberá cancelar los respectivos cargos que pudiere generar la realización de dicho sobregiro de conformidad con lo establecido en las tarifas de cargos y comisiones vigentes en los contratos individuales de cada tarjeta participante en el Límite Global, el Tarjetahabiente se encuentra obligado a la cancelación inmediata del sobregiro, en caso de no hacerlo se le considerará en mora con respecto a los saldos adeudados, en este caso el Emisor podrá cancelar en forma definitiva, o bien suspender temporalmente sus líneas de crédito cuando ello sucediera. En todo caso, el cobro administrativo por sobregiro en cuentas con el beneficio de Límite Global se aplicará, no cuando las cuentas excedan su límite individual, sino cuando el Límite Global haya sido excedido aunque sea una vez al momento de corte de alguna de las tarjetas que lo conforman, cuando ello suceda el cobro administrativo por sobregiro se efectuará de acuerdo al siguiente orden de prioridad: a una de las tarjetas platino que lo conformen, de no haber ninguna, a una de las tarjetas doradas que se encuentren dentro del Límite Global y de no haber ninguna a la tarjeta clásica que elija el Emisor. e) Información Adicional en Estados de Cuenta de las Tarjetas Beneficiadas: además de la información usual contenida en el

estado de cuenta cuando se trate de tarjetas beneficiadas con el Límite Global se incluirá además la siguiente información: e.1) el Límite Global dolarizado. e.2) el disponible global al corte expresado en dólares. e.3) el saldo global en dólares y quetzales. TRIGÉSIMA CUARTA: (MODIFICACIONES). Credomatic se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este contrato, las cuales deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que hagan más eficiente y segura la utilización de la tarjeta; El Tarjetahabiente manifiesta que acepta los cambios o modificaciones que Credomatic introduzca al presente contrato o a las políticas relacionadas con el mismo sin necesidad de previa notificación ni posterior ratificación. El Tarjetahabiente está obligado a revisar las comunicaciones que el Banco le envíe relacionadas con su contrato; asimismo, es obligación El Tarjetahabiente revisar los medios que el Banco pone a su disposición (incluyendo la página Web) para enterarse de cambios de condiciones, políticas, cargos o tarifas que afecten el presente contrato. Cualquier acto o manifestación de voluntad, incluyendo el continuar utilizando la tarjeta luego de cualquier cambio o modificación en las condiciones o la decisión de no hacer del conocimiento del Banco el desacuerdo con las mismas, se debe entender e interpretar como un acto voluntario de aceptación a dichos cambios o modificaciones. En todo caso, si El Tarjetahabiente no se encuentra de acuerdo con los cambios o modificaciones que se realicen, tendrá derecho a dar por terminado el contrato sin responsabilidad de las partes. TRIGÉSIMA QUINTA: (RENUNCIAS). El tarjetahabiente renuncia expresamente al fuero de su domicilio y se sujeta a la jurisdicción de los tribunales que elija el emisor. Faculta al emisor para acogerse a cualquier proceso de cobro establecido en la ley que le sea aplicable. Reconoce como buenas y exactas las cuentas que se le presenten a cerca de este contrato como líquido y exigible el saldo a cobrarse del mismo. Y señala para recibir notificaciones la dirección indicada en contrato. TRIGÉSIMA SEXTA: En el evento que cualquiera de las cláusulas de este Contrato fueran declaradas inválidas o no obligatorias en todo o en parte, todas las demás cláusulas continuarán siendo válidas y obligatorias aún con las partes inválidas o no obligatorias, separadas de este Contrato. TRIGÉSIMA SÉPTIMA: (CONSTITUCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA FIANZA). Por este medio nos constituimos fiadores y codeudores solidarios y mancomunados del Tarjetahabiente a favor del Emisor, a efecto de garantizar a esta última el pago de todas las obligaciones a cargo del mencionado Tarjetahabiente y sus adicionales que se produzcan por razón del contrato que antecede sin ninguna limitación de suma aceptando incluso el cargo a mi cuenta del saldo de mi fiado. Esta fianza persistirá durante toda la vigencia del presente contrato y sus prórrogas y hasta la efectiva cancelación o terminación del mismo.

Todos hemos leído íntegramente lo escrito en este contrato y bien enterados de su contenido, objeto efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Yo el tarjetahabiente hago constar expresamente que se me ha hecho entrega de un duplicado de este contrato, el cual recibo a mi entera satisfacción.

\_\_\_\_\_  
(Firma tarjetahabiente)

\_\_\_\_\_  
(Emisor)

\_\_\_\_\_  
(Adicional)



CONTRATO DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO -